

Documentos

Un contrato de trabajo en la Paraguaná del siglo XIX

Yasha Alexander Echenique F.*

El siglo XIX venezolano, caracterizado bajo la siembra de cacao y café, termina por marginar otros rubros de producción. La península de Paraguaná en cambio, con un clima semi-árido producto de un inestable sistema de precipitaciones, fundamentó su crecimiento económico en dicho siglo en la cría de ganado. Luego de la Guerra de Independencia, la recuperación de la sub-región se dio gracias al incremento de lluvias y con ellas el fortalecimiento de rebaños de mulas, burros, chivos, ovejas y vacas. Eso, junto a la emigración arubana y curazoleña, distinguió la economía y la sociedad de la época.

El documento que presentamos muestra la manera de concebir las formas de trabajo en la tierra pobre del occidente venezolano. Un acaudalado propietario de la época, dueño de casas en Coro y en el campo peninsular, funcionario de aduanas y senador de la república, como Francisco Apolinar Henrique García, contrata al curazoleño Jean Marte para que realice labores propias de un *terciante* en su casa de hato de *Santa Cruz*. Tema de particular interés, pues no existen investigaciones sobre los modos de producción en los *sitios de hato* de la península para el siglo XIX, cuyas casonas sobreviven hasta hoy, siendo objeto de interés sólo desde el punto de vista de su distinguida arquitectura.

El contrato es una pieza del expediente por acusación de intento de homicidio que el propietario hizo a su empleado

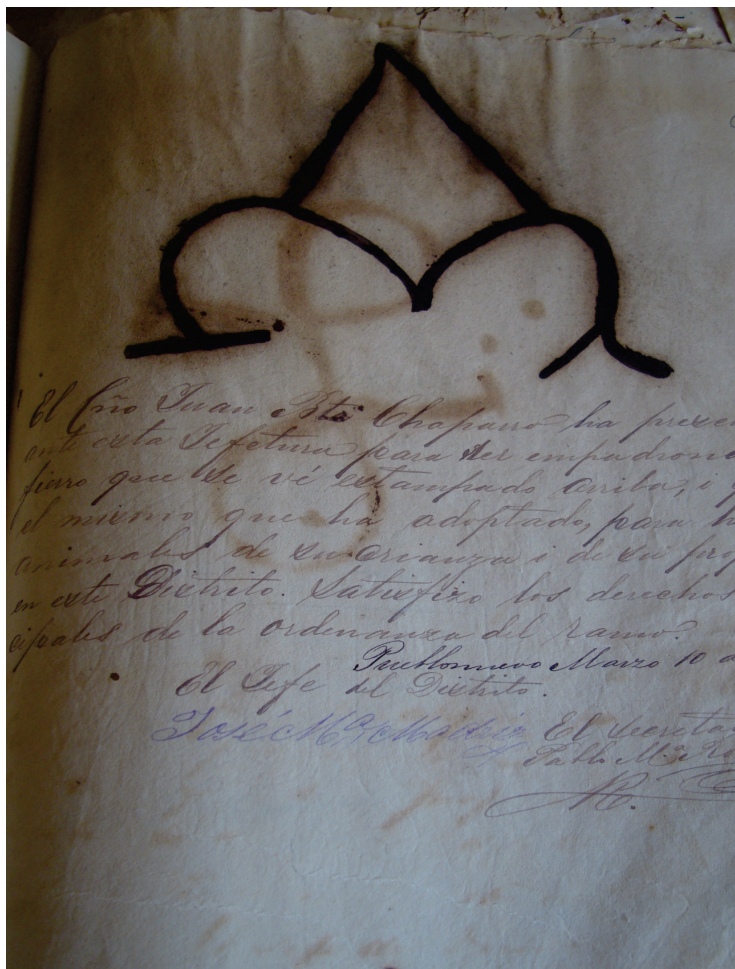
* Estudiante tesista de la Escuela de Historia de la Universidad de Los Andes, Mérida-Venezuela, con la tesis: *Delito en la Península de Paraguaná entre 1840-1850. Estudio de Casos*. Email: yasha211@hotmail.com.

en 1850, expediente que es parte de los 3.123 documentos del siglo XIX, pertenecientes al *Fondo Registro Subalterno de Pueblo Nuevo* del *Archivo Histórico del Municipio Falcón*, que junto a nuestro grupo de trabajo organizamos, identificamos y describimos en el Proyecto de Servicio Socio-Comunitario *Preservación del Patrimonio Documental Venezolano* de nuestra Escuela de Historia.

“Yo Juan Marte, holandés de nacimiento, mayor a 25 años, declaro= 1° Que he recibido del señor Francisco A. H. García, setenta y nueve cabras con dos padrotes y diez novillos, para cuidarle en su posesión de Santa Cruz; con el partido del cuarto del ganado vacuno, el tercio del cabruno y todo el esquilmo para mí. 2° Que me obligo a no servir a ninguna otra persona durante mi ocupación en el cuidado de estos animales, ni a distraerme en otro objeto ni atención que los exponga a alguna pérdida. 3° Qué mis servicios serán mientras dure mi buen comportamiento, pudiendo el Señor García, despedirme cuando por justas causas se desagrede = 4° Que seré obligado a darle puntual y exacta cuenta anualmente de los productos de los animales referidos = 5° Que aunque por ahora vivo en casa ajena, el Señor García me faculta para hacer otra en esta propia posesión, y cortar las maderas y demás materiales en ella y en la de Curaidebo, de que es igualmente dueño dicho señor, dándome burros para conducirlos al lugar que me fixe para plantar la casa, como ya tengo recibido cinco, y además me los deja para mi servicio= 6° Que me ha suplido el Señor García diez y seis pesos, cuatro reales, en dinero efectivo del que le soy deudor, así como de otros muchos favores que me ha dispensado desde que pisé este lugar, pues, que no he tenido otro favorecedor= 7° Que quedo comprometido como por remuneración de estos mismos favores, a corretearle en la posesión de Santa Cruz su demás ganado, sin perjuicio de los que están a mi cargo= 8° Que soy responsable con mi persona a responder del interés de que me he hecho cargo, como que de el suscito con mi familia= 9° Que no consentiré amistades con personas que no sean de la confianza del Señor García, si no al contrario procuraré siempre agradecerle como al único protector que hoy tengo, así como observar con todos los demás vecinos buena armonía, respetándolos como que por favor

estoy acogido en su posesión de Santa Cruz= 10º Que no permitiré en la casa en que vivo, hijos de familia, ni personas que no sean de conocida buena conducta, y mucho menos esclavos de ningún dueño, y muy especialmente los del Señor García, que es el único que los tiene en este lugar, como expresamente me lo ha prohibido, a menos que por su orden tenga que acompañarme con ellos, en alguno objeto de su servicio que si por mi desgracia llegase a perder el favor del Señor García y él u otro comunero se disgustase conmigo, al momento desocuparé el lugar sin necesidad de que la autoridad pública me compela. A todo lo cual quedo compro metido y en resguardo del Señor García, como a su pedimento, le doy este que por no saber firmar lo hace a mi ruego el Señor Ciriaco Joaquín Calatayud, presentes los señores Benigno y José Agustín Camacho, que como testigos firman a dos de febrero de mil ochocientos cuarenta y seis.”¹

¹ A.H.M.F. *Fondo Registro Subalterno de Pueblo Nuevo*. Caja 202/3 Carpeta Año 1850 sub-carpeta 16. “Expediente de acusación que hace Francisco Apolinar Henrique García contra Jean Marte por homicidio”. Folio 1-2, El subrayado es nuestro.



Marca de hierro para animales, 1881. Archivo Histórico de Paraguaná. Paraguaná, Venezuela.